

**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO
82/2006, DE 16 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE
LA LEY 16/2002, DE 19 DE DICIEMBRE, DE COMERCIO DE CASTILLA Y LEÓN**

1.- OBJETO DE LA MEMORIA

El artículo 5 del Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Delegada del Gobierno establece, entre las funciones de esta Comisión, en su apartado 1, letra c) el conocimiento, previo a su inicio, de *Los proyectos de disposiciones generales y anteproyectos de ley, con incidencia en los ámbitos económico, financiero, de desarrollo rural, tributario, estadístico o presupuestario.*

La presente memoria tiene por objeto, en cumplimiento de lo anterior, poner en conocimiento de la Comisión Delegada de Gobierno, previo al inicio de su tramitación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

2.- MARCO NORMATIVO

2.1.- Marco Normativo en el que se inserta la disposición

➤ De ámbito nacional:

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

➤ De ámbito autonómico:

El proyecto de Decreto se dictará en ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Castilla y León en materia de comercio interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1. 20º del Estatuto de Autonomía.

En el marco que fija el Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Castilla y León ha aprobado hasta la fecha las normas que han permitido conformar un escenario jurídico que garantice la ordenación del comercio interior de Castilla y León.

Estas normas vigentes son:

- Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.



- Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

2.2.- Disposiciones afectadas y vigencia

En atención al objeto de este proyecto de Decreto, la disposición afectada es el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

La norma objeto de esta memoria, según la disposición final segunda del texto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

3.1.- Principio de necesidad, eficacia y proporcionalidad

En el ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta esta Comunidad Autónoma en materia de comercio interior se aprobó la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (derogada por el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto).

La complejidad de un sector como el comercial, hizo necesaria la aprobación de normas que sirvieran para desarrollar aquellos aspectos de la Ley que, por su propia naturaleza, necesitaban de una mayor concreción y precisión.

En este sentido, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, se abordaron cuestiones de gran trascendencia para el sector comercial y en cuya regulación es necesario tener en cuenta el dinamismo que caracteriza a este sector.

Las profundas modificaciones que se han producido dentro del marco definido por la legislación básica estatal en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, tras la publicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad hicieron necesaria la adaptación de nuestra Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Así pues en el Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria, se establece una serie de medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas, entre las que se encuentran medidas en materia de comercio, destacando de manera especial, una mayor liberalización de horarios y



de apertura comercial en domingos y festivos, así como una modificación sustancial en la ordenación del comercio minorista en relación con las promociones de ventas.

Con este proyecto de decreto se modificará el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, para atender a las necesidades surgidas como consecuencia de los cambios experimentados en el sector del comercio. Con ello se logrará disponer de una normativa más uniforme, atenta a la evolución y a las exigencias del sector comercial, al que se dotará de mayor proyección y continuidad.

Las modificaciones proyectadas en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, serán las imprescindibles para llevar a cabo su adaptación al marco normativo estatal y autonómico en el que se inserta, evitando cargas administrativas innecesarias a fin de lograr una mayor eficacia en la ordenación del sector.

3.2.- Principio de coherencia y seguridad jurídica

Para garantizar el principio de seguridad jurídica este proyecto de decreto se elaborará de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico en el que se inserta.

Es compatible, asimismo, con las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, tanto de las sustantivas a las que afecta como desde la perspectiva de la simplificación y la calidad normativa.

3.3.- Principios de transparencia y accesibilidad

Los principios de transparencia y participación se respetan en la tramitación de este proyecto de Decreto, tal y como se recoge posteriormente en esta memoria, pues ha sido sometido a consulta pública previa y está previsto que se someta a los trámites de participación ciudadana e información pública mediante su publicación en la plataforma de Gobierno Abierto, así como a audiencia a las asociaciones de comerciantes y asociaciones empresariales de Castilla y León cuyos intereses se pudieran ver afectadas por este decreto.

En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se tendrán en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

3.4.- Principio de eficiencia

El proyecto de Decreto no impondrá nuevas cargas administrativas. Se trata de una norma que por su contenido no afectará a los ingresos públicos y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.



Asimismo, se llevará a cabo una simplificación procedimental, suprimiendo en determinados supuestos la petición de informes preceptivos con la consiguiente agilización del procedimiento.

3.5.- Principio de responsabilidad.

Por último, en lo que concierne a este principio, la responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, a la Dirección General de Comercio y Consumo, que asume, entre otras atribuciones, la de la elaboración de las propuestas para la ordenación del sector.

Por su parte, corresponderá al Consejero de Industria, Comercio y Empleo presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo a la Junta de Castilla y León la aprobación de este decreto.

4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, siendo las principales modificaciones las siguientes:

- Una de las cuestiones que se aborda es la flexibilización en la **regulación de los horarios comerciales**, prevista en los artículos 4 a 9, ya que es un elemento fundamental en la ordenación del sector. En dicha regulación se tendrán en cuenta diversos aspectos.

Por un lado, se procurará atender de modo adecuado las necesidades de la población y facilitar la compra en aquellos momentos del año de mayor demanda, circunstancias que han de conjugarse, a su vez, con el derecho de los trabajadores del sector comercial a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Por otro lado, es preciso reconocer la existencia de municipios en los que la apertura dominical es el resultado de tradiciones comerciales históricas, que han derivado en derechos consuetudinarios.

Además de lo anterior, se clarificará el concepto, adaptándolo a la oferta actual de productos, de determinadas categorías de establecimientos comerciales con régimen especial de horarios, como son las denominadas tiendas de conveniencia

En definitiva, los nuevos hábitos de consumo, así como las diferentes situaciones geográficas, socioeconómicas y sectoriales de las diferentes realidades de Castilla y León, hacen necesaria una modificación del régimen de horarios comerciales, especialmente en relación con las excepciones al régimen general previstas en el



artículo 7 del citado decreto, cuyo procedimiento plantea la necesidad de adoptar mejoras que faciliten y clarifiquen su tramitación.

- Se simplificarán procedimientos eliminando el carácter preceptivo de determinados informes en la tramitación de las Zonas de Gran Afluencia Turística.
- La regulación de las **actividades comerciales de promoción de ventas y la de las ventas especiales**, se adaptará a los cambios normativos acaecidos en estas materias, recogiendo, asimismo, determinadas actividades comerciales de promoción de ventas que, por su especificidad y proyección, es oportuno considerar de manera diferenciada.

5.- ANÁLISIS DE IMPACTOS:

5.1.- Impacto económico y presupuestario:

La aprobación del decreto no representará un mayor coste económico, no exigirá habilitar nuevos créditos ni modificar los existentes, ni se crearán nuevas unidades orgánicas, sino que las funciones encomendadas son asumibles por los órganos administrativos ya existentes en el marco propio de sus competencias.

En relación con los ingresos, tampoco se prevé que pueda producirse una disminución ni un aumento de ingresos, dado que en este proyecto de Decreto no se contempla ninguna medida que guarde relación con este ámbito.

Por último, indicar que es previsible que tenga un impacto positivo sobre la economía de la Comunidad Autónoma al mejorar una regulación que canaliza aquellas necesidades de la población que faciliten la compra en los periodos del año de mayor demanda y para aquellos territorios, en los que se busca un mayor abastecimiento estacional.

5.2.- Impacto de género:

Con carácter general, el decreto no será pertinente al género puesto que no incidirá en las condiciones de vida ni en la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

5.3.- Impacto normativo y administrativo:

La evaluación de este impacto se entiende ya efectuada en el cuerpo de la presente memoria al recogerse el marco normativo en el que se inserta, la tabla de vigencias o posibles



disposiciones afectadas, su adecuación al orden de distribución de competencias y los motivos de su necesidad u oportunidad, así como también al exponerse las consecuencias económicas y jurídicas con su correspondiente incidencia desde el punto de vista presupuestario y del impacto de género.

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo, si bien cabe señalar que esta norma no contiene la regulación de ningún procedimiento nuevo si es preciso indicar que se producen ligeras variaciones en los procedimientos actualmente existentes, dirigidas a su simplificación.

5.4.- Impacto en el ámbito de la infancia y adolescencia y la familia:

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de Decreto, debe considerarse que el impacto en los ámbitos de la infancia y la adolescencia, así como de familia numerosa, será neutro, debido a que la disposición normativa no prevé ninguna medida al respecto.

5.5.- Impacto de discapacidad:

En relación con el impacto de discapacidad, se considera que será igualmente neutro, debido a que el contenido del citado proyecto no prevé ninguna medida al respecto.

5.6.- Impacto en la unidad de mercado:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 15 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, puede afirmarse que la disposición normativa objeto de la presente memoria no generará impacto alguno en la unidad de mercado ni contendrá ninguna condición ni requisito que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

6.- TRAMITACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto **se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León**, permaneciendo publicada en el citado portal del día 10 al día 20 de abril de 2024, no habiéndose recogido ninguna sugerencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el texto del proyecto de decreto se someterá al trámite de participación, audiencia e información pública, de manera simultánea. La participación e información pública se realizará a través del



Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

La audiencia se llevará a cabo mediante notificación electrónica a las asociaciones de comerciantes y asociaciones empresariales de Castilla y León cuyos intereses se pudieran ver afectadas por este decreto.

Una vez efectuados los trámites de participación, información pública y audiencia se someterá al informe de las restantes Consejerías.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

María Pettit

